

Contacto CONAMER

De: Yesica Escamilla Maqueda <yescamilla@naturgy.com>
Enviado el: miércoles, 1 de marzo de 2023 05:37 p. m.
Para: Contacto CONAMER
CC: Gilberto Lepe Saenz; Claudia Veronica Lopez Sotelo; Francisco Miguel Parra Ibarra; José Daniel Jiménez Ibañez; Raúl Alejandro Díaz Ventura; Othón Hernández Ponce; Daniel Flores Martínez; Alejandro Peon Peralta; Danae Burgueño Sanchez; Juan Manuel Otoy Rojas
Asunto: Comentarios al Anteproyecto, expediente 65/0006/280223
Datos adjuntos: 2. Manifestaciones Anteproyecto OPE MTG.pdf
Marca de seguimiento: Seguimiento
Estado de marca: Completado



Dr. Alberto Montoya Martín del Campo
Comisionado Nacional de Mejora Regulatoria
Presente

Por medio del presente y con el debido respeto, expongo en el escrito adjunto los comentarios de Comercializadora Metrogas, S.A. de C.V. al anteproyecto denominado "RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA POR LA QUE SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN RES/194/2014, QUE MODIFICA LA DIVERSA POR LA QUE SE EXPIDIERON LAS REGLAS GENERALES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA OFICIALÍA DE PARTES ELECTRÓNICA DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA.", expediente 65/0006/280223.

Saludos.

Naturgy 

Yesica Escamilla Maqueda
Especialista Reguación
Servicios Jurídicos y Regulación (MX)
yescamilla@naturgy.com

Av. Marina Nacional, #60, Piso 6
Tacuba, Miguel Hidalgo
11410, Ciudad de México
www.naturgy.com.mx

Antes de imprimir este mensaje, asegúrese de que es necesario hacerlo. Protejamos el medio ambiente.

Esta información es privada y confidencial y está dirigida únicamente a su destinatario. Si usted no es el destinatario original de este mensaje y por este medio pudo acceder a dicha información por favor elimine el mensaje y notifique el envío erróneo al remitente. La distribución o copia de este mensaje está estrictamente prohibida. Esta comunicación es sólo para propósitos de información y no debería ser considerada como una declaración oficial de las empresas del Grupo Naturgy. La transmisión de e-mails no garantiza que el correo electrónico sea seguro. Por consiguiente, no manifestamos que esta información sea completa o precisa. Toda información está sujeta a alterarse sin previo aviso.

This information is private and confidential and intended for the recipient only. If you are not the intended recipient of this message you are hereby notified that any review it and notify the sender immediately, dissemination, distribution or copying of this message is strictly prohibited. This communication is for information purposes only and should not be regarded as an official statement from the Naturgy Group of companies. Email transmission cannot be guaranteed to be secure. Therefore, we do not represent that this information is complete or accurate and it should not be relied upon as such. All information is subject to change without notice.

Ciudad de México, a 1 de marzo de 2023

Comisión Nacional de Mejora Regulatoria

Blvd. Adolfo López Mateos No. 3025
Col. San Jerónimo Aculco, CP 10400
Ciudad de México.

**At'n: Dr. Alberto Montoya Martín del Campo
Comisionado Nacional de Mejora Regulatoria**

Expediente: 65/0006/280223

Asunto: Comentarios al anteproyecto denominado “RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA POR LA QUE SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN RES/194/2014, QUE MODIFICA LA DIVERSA POR LA QUE SE EXPIDIERON LAS REGLAS GENERALES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA OFICIALÍA DE PARTES ELECTRÓNICA DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA.” (el Anteproyecto).

Dánae Burgueño Sánchez, en mi carácter de apoderada legal de **Comercializadora Metrogas, S. A. de C. V. (MTG)**, personalidad que tengo debidamente acreditada y reconocida, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentación el indicado al calce de este documento, con el debido respeto comparezco y expongo:

Hago referencia al Anteproyecto que la Comisión Reguladora de Energía (“**CRE**” o “**Comisión**”) remitió el 28 de febrero de 2023 a la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (“**CONAMER**”), con el número de expediente y asunto señalado al rubro, respecto del cual, la CRE ha solicitado la exención del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR). Al respecto, me dirijo a usted para manifestar lo siguiente:

A. Análisis regulatorio del Anteproyecto

De conformidad con los artículos 6, 7 y 8 de la Ley General de Mejora Regulatoria (**LGMR**), en los cuales se establecen sus principios, bases y objetivos, se entiende que ninguna regulación podría contradecir los principios de legalidad ni la jerarquía normativa. Asimismo, la mejora regulatoria debe buscar mayores beneficios que costos y el máximo beneficio social, seguridad jurídica que propicie la certidumbre de derechos y obligaciones, focalización a objetivos claros, concretos y bien definidos, coherencia y armonización de las disposiciones que integran el marco regulatorio nacional, simplificación, mejora y no duplicidad en la emisión de Regulaciones, Trámites y Servicios, Transparencia, responsabilidad y rendición de cuentas, fomento a la competitividad y el empleo, promoción de la libre concurrencia y competencia económica, así como del funcionamiento eficiente de los mercados, promover la eficacia y eficiencia de la Regulación, Trámites y Servicios de los Sujetos Obligados, simplificar y modernizar los Trámites y Servicios, coadyuvar en las acciones para reducir el costo económico derivado de los requerimientos de Trámites y Servicios establecidos por parte de los Sujetos Obligados; facilitar a las personas el ejercicio



de los derechos y el cumplimiento de sus obligaciones y diferenciar los requisitos, Trámites y Servicios para facilitar el establecimiento y funcionamiento de las empresas según su nivel de riesgo, considerando su tamaño, la rentabilidad social, la ubicación en zonas de atención prioritaria, así como otras características relevantes para el país.

Para dar cumplimiento a los principios, bases y objetivos de la LGMR, antes mencionados, los Sujetos Obligados, en este caso la Comisión, cuentan con la herramienta del AIR, que consta de un formulario exhaustivo a través del cual se puede identificar si la regulación a emitir cumple con la LGMR.

Dicho lo anterior, MTG observa que el Anteproyecto y los apartados I y II del Formulario¹, no obedecen a lo establecido en los artículos 6, 7, 8, 67, 68 y 69 de la LGMR. Además, es importante señalar que el objeto de la Resolución es implementar un sistema de citas para el trámite de “Registro de Persona Acreditada”, sin embargo, no es posible identificar en el Anteproyecto el beneficio a los Permisarios y sociedad, así como la mejora regulatoria que se dice obtener. Por lo anterior, a continuación, enunciamos los aspectos que estimamos conveniente analizar:

1. Del Anteproyecto de Resolución

- 1.1. El Resolutivo Primero señala que se adicionará un segundo párrafo al resolutivo tercero de la RES/194/2014, respecto al proceso de Acreditación del particular, lo siguiente:

“[...]”

*La comisión actualmente otorga la Carta de Aceptación tanto electrónica como Física a los interesados, sin requerimientos adicionales y **salvo las prevenciones que se les realizan**, sin embargo, **este último trámite como nulo por parte del Ciudadano**.*

*Que la comisión sin modificar los requerimientos de información, pero con la finalidad fomentar la atención física con el ciudadano y evitar en lo posible la participación de terceros, la Comisión requiere la **implementación de citas [...]**.*

Para gestionar la carta de aceptación (Anexo 2), de manera física o electrónica las personas interesadas deberán seleccionar su trámite a realizar a través del sistema electrónico; para tales efectos, deberán ingresar a la página <https://ope.cre.gob.mx/> para generar un folio de cita, en el que se asignará la fecha y hora en la que deberán realizar el trámite de “Registro de Persona Acreditada”, conforme a lo siguiente:

1. **TRÁMITE DE MANERA ELECTRÓNICA.** *Para el caso del trámite de manera electrónica del “Registro de Persona Acreditada” (pre_registro), al solicitar su registro como persona moral, persona física (terceros), sucesión o para revocación de Representante legal, según corresponda, en la fecha asignada en*

¹ <https://cofemersimir.gob.mx/mirs/54985>



el folio de cita respectiva, deberá cargar a través de internet los archivos digitales correspondientes, quedando condicionados su trámite al envío de dichos documentos originales a través de correo certificado en un plazo no mayor a diez días hábiles a su registro mediante su e_firma y en caso de aprobación quedará como persona acreditada ante la Comisión.

- 2. TRAMITE DE MANERA FÍSICA.** *Para evitar que el trámite de “Registro de Persona Acreditadas” (pre_registro) represente una dilación y se brinde un servicio más expedito, con mayores beneficios sociales de manera transparente, responsable y de rendición de cuentas, los ciudadanos que soliciten su registro como persona moral, persona física (terceros), para casos de sucesión o para revocación de Representante legal, según corresponda, en la fecha de la cita asignada, deberá presentar original o copia certificada tanto física como en medio magnético de la documentación para su revisión en sitio en la Oficialía de Partes de la Comisión y de ser correcta, **“ese mismo día se le entregará la carta de aceptación”**, quedando acreditado ante la misma.*

En ambos esquemas, en caso de no completar la información, o incumplir con la normatividad aplicable, previa prevención, con base en el artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se desechará el trámite de “Registro de Persona Acreditada” (pre_registro), conservando su derecho para para generar nuevamente un folio de cita.”

Énfasis añadido.

Respecto al trámite de Acreditación del particular, se observa que la modificación no prevé una mejora regulatoria, dado que incrementa los procesos que se deben llevar a cabo para la acreditación, hace mención de una posible prevención aplicable al trámite de manera electrónica o de manera física, sin embargo no enuncia cuales serán los plazos a los cuales estará sujeto el trámite de “Acreditación del particular”, plazo para la posible prevención, plazo para desahogar la prevención y plazo para la resolución por parte de CRE, asimismo, se puede observar que el numeral 1. TRÁMITE DE MANERA ELECTRÓNICA prevé un plazo no mayor a diez días hábiles para el envío de documentos originales a través de un “correo certificado”, sin enunciar a que se refiere con correo certificado; respecto al numeral 2. TRAMITE DE MANERA FÍSICA, en los casos de sucesión o para revocación de Representante Legal, advierte que el trámite se deberá llevar únicamente de manera física y de acuerdo con el folio de cita asignado, lo cual genera un mayor costo a los Permisarios y un uso no eficiente de los medios digitales. Finalmente, la Comisión dice adicionar un segundo párrafo cuando la adición corresponde a siete párrafos.

Por lo anterior, esta modificación no es consistente con lo descrito en los apartados 5.2 y 5.3 del Formulario dado que sí modifica el trámite y genera mayor carga administrativa y mayores costos a los particulares, y restringe a los Permisarios llevar únicamente el trámite de sucesión o revocación de manera presencial.

- 1.2. El Resolutivo Segundo, enuncia lo siguiente:



*“La Comisión deberá **desarrollar la herramienta informática para que los trámites que realicen los Ciudadanos de manera física o electrónica lo puedan realizar mediante la generación de citas.**”*

Énfasis añadido.

Respecto al Resolutivo Segundo, **no se indica que la herramienta informática para la generación de citas corresponde al trámite de “Registro de Persona Acreditadas”**, conforme a lo descrito por la Comisión en el apartado 1 del Formulario, **lo cual produce incertidumbre jurídica dado cabida a la solicitud de cita para cualquiera de los tramites listados en los anexos 3 y 4 de la RES/194/2014**, faltando así a lo establecido en los artículos 6, 7, 8, 67, 68 y 69 de la LGMR.

Conforme a lo expuesto, y con la finalidad de brindar certeza y seguridad jurídica a los Permisarios, misma que es velada por los artículos 14 y 16 de nuestra constitución política, consideramos que, de conformidad con el artículo 71 de la LGMR, **el Anteproyecto de Acuerdo debería ser sujeto al procedimiento de Análisis de Impacto Regulatorio y no mediar una exención de AIR**, como lo propone la CRE, además de tomar en consideración los comentarios que emitan los particulares respecto a las acciones previstas en el Anteproyecto.

Por lo anterior, atentamente pido se sirva:

Único: Tenerme por presentado con la personalidad con que me ostento, haciendo comentarios al Anteproyecto No. 65/0006/280223 en los términos expuestos, a fin de que se tome en consideración la solicitud expresada y se haga llegar a la CRE los comentarios expuestos.

Aprovecho para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Lic. Dánae Burgueño Sánchez
Apoderada legal
Comercializadora Metrogas, S. A. de C. V.